

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Resolución 131-0688 del 01 de septiembre de 2016, notificada de manera personal el día 14 de septiembre de 2016, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GUILLERMO DE JESUS VALENCIA JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.111.742, bajo las siguientes características:

		Coordenadas del predio							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
Nombre del Predio	No reporta	FMI: 018-2855	-75°	20'	57.6"	06°	07'	24.1"	2133
Punto de captación N°:1	1								
		Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
Nombre Fuente:	Nacimiento La Aguada		-75°	20'	53.6"	06°	07'	23.4"	2120
Usos	Caudal (L/s.)								
1	RIEGO	0.032							
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.032							
Punto de captación N°:2	1								
		Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
Nombre Fuente:	Nacimiento La Guayaba		-75°	20'	53.5"	06°	07'	23.9"	2117
Usos	Caudal (L/s.)								
1	RIEGO	0.0004							
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.0004							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.0324L/s							

2- Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 21 de marzo de 2019, con el fin de verificar las obligaciones derivadas de la Resolución 131-0688 del 1 de septiembre de 2016, generándose el **Informe de Control y Seguimiento 131-0595 del 3 de abril de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- El día 21 de marzo de 2019, se realizó visita de inspección ocular, con el fin de realizar control y seguimiento a la resolución 131-0688 del 1 de Septiembre de 2016.
- La visita fue atendida por el señor Heriberto Osorio García quien actualmente es el arrendatario del predio.

- Al momento de la visita se evidencio que no se está haciendo del recurso hidrico dado que las fuentes de agua no cuentan con recurso hidrico.
- El acompañante manifiesta que desde que arrendo el predio, los nacimientos de donde se otorgaron las concesiones de agua nunca han tenido recurso hidrico.
- Para el riego del cultivo se cuenta con un reservorio el cual es alimentado con aguas lluvias de un invernadero y manifiesta el actual arrendatario que no requiere realizar aprovechamiento de fuentes hidricas ya que con el agua almacenada de aguas lluvias puede abastecer las necesidades del predio.

Nacimiento la aguada W=-75°20'53.6" N= 06°07'23.4" Nacimiento La Guayaba W=-75°20'53.5" N= 06° 07'23.9"



Reservorio alimentado por invernadero



26. CONCLUSIONES:

- No se está haciendo del recurso hidrico dado que las fuentes de agua La Aguada y La Guayaba no cuentan con recurso hidrico.



- Para el riego del cultivo se cuenta con un reservorio el cual es alimentado con aguas lluvias de un invernadero por lo que no se requiere utilizar el recurso hídrico de ninguna fuente hídrica ya que con el reservorio se pueden abastecer las necesidades del predio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 79 ibidem indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

(...)

Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0688 del 01 de septiembre de 2016, en beneficio del predio identificado con el FMI 018-2855, ubicado en la vereda las Garzonas, del municipio de El Carmen de Viboral, se ordenar el archivo del expediente 05.148.02.24806, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0688 del 01 de septiembre de 2016, al señor **GUILLERMO DE JESUS VALENCIA JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.111.742, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El señor **GUILLERMO DE JESUS VALENCIA JARAMILLO**, no está desarrollando la actividad productiva en el predio objeto de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.148.02.24806**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **GUILLERMO DE JESUS VALENCIA JARAMILLO**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.02.24806

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Terminación.

Proyectó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 10/04/2019